

LUNES, 2 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 66

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2023-8630 *Decreto 156/2023, de 29 de septiembre, de concesión de ayuda directa, con carácter excepcional, por interés público, social y humanitario, a UNICEF, Comité Español, para dar respuesta a las necesidades humanitarias de la infancia en Siria mediante suministros esenciales de WASH y nutrición.*

El pasado 6 de febrero de 2023, un devastador terremoto de magnitud 7,7 en la escala de Richter, un segundo terremoto de escala 7,5 y docenas de temblores y réplicas a menor escala, azotan Turquía y Siria, con impacto en otras partes de Europa y Medio Oriente. El epicentro del terremoto tuvo lugar en la provincia de Kahramanmaras en el sureste de Turquía, cerca de la ciudad de Gaziantep, a unos 96 kilómetros de la frontera con Siria, centro clave de asistencia humanitaria de la región. A ello hay que sumar las severas condiciones meteorológicas, que dificultan las labores de rescate.

Según el observatorio Kandilli de la Universidad del Bósforo (Estambul), se trata del sismo con mayor cantidad de muertos desde 1999 en Izmit, el cual dejó un total de 17.000 fallecidos, lo que convierte los temblores en los más mortíferos de todas las otras catástrofes sísmicas del último decenio.

Con un radio de acción en diversos países de la región, el terremoto ha afectado con especial gravedad a Turquía y Siria. Hasta el momento se han registrado más de 40.000 muertes y más de 116.300 personas heridas en los dos países y, lamentablemente, se espera un incremento notable, debido al elevado número de personas desaparecidas y atrapadas entre los escombros de las más de 60.000 edificaciones afectadas.

Existe riesgo de peligros secundarios, como deslizamientos de tierra, licuefacción o explosiones de gasoductos, pudiendo contribuir a pérdidas adicionales.

En Siria, gravemente afectada por el terremoto, con 4.6 millones de habitantes, Naciones Unidas estima que existen 4.1 millones de personas en situación de necesidad, de las que 3.3 millones se encuentran en situación de inseguridad alimentaria y 2.9 millones son personas desplazadas internamente (1.8 millones viven en campos, gran parte de ellos cerca de la frontera con Turquía).

Además de los daños personales registrados, la destrucción y el daño en las infraestructuras está provocando un desplazamiento de población que requiere cobijo y servicios asociados. Se ha declarado el estado de alerta en todos los centros de salud públicos y privados. Mezquitas, iglesias y escuelas están siendo utilizadas como albergues para las personas afectadas.

La comunidad humanitaria estima que 8,8 millones de personas viven en las zonas más afectadas por el terremoto de Siria y se han visto afectadas en diversos grados. En esta zona, tras más de 12 años de guerra, el acceso humanitario se ve obstaculizado por el conflicto y las operaciones militares, en el noroeste (sur de la M4) y el norte (norte de Aleppo, Tel Abiad, Ras Al Ain). Desde hace semanas, las crudas condiciones invernales prevalecen, con temperaturas extremadamente frías, simultaneándose con los efectos de un brote de cólera registrado desde septiembre de 2022.

Las necesidades inmediatas incluyen: 1) maquinaria pesada para la remoción de escombros y equipos de búsqueda y rescate inmediatos; 2) carpas, rollos de aislamiento y artículos no alimentarios (NFI); 3) materiales de calefacción, 4) asistencia alimentaria de emergencia; 5)

CVE-2023-8630

LUNES, 2 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 66

transporte de agua y apoyo al saneamiento; 6) apoyo médico de salvamento; 7) combustible para hospitales y centros de salud; 8) asistencia de transporte; 9) Apoyo a la Coordinación y Gestión de Campamentos (CCCM); y 10) intervenciones de protección, incluido el establecimiento de espacios seguros para mujeres y niñas y apoyo para la reunificación familiar.

UNICEF está presente en Siria desde 1970 y cuenta con cinco oficinas regionales en el país, ubicadas en Damasco, Aleppo, Homs, Tartous y Qamishli. El trabajo de UNICEF tiene el doble mandato de emergencias y desarrollo y la organización cuenta con una larga experiencia en los dos ámbitos. En Siria se está respondiendo a la situación generada por el conflicto desde hace doce años y de manera paralela se está fortaleciendo la resiliencia y los mecanismos para afrontar la crisis de los niños y niñas, los jóvenes y los adolescentes para sentar las bases del desarrollo futuro.

Como parte del sistema de coordinación en emergencias y acción humanitaria de Naciones Unidas, UNICEF es la agencia líder de los grupos de coordinación de WASH, educación y nutrición, y del subgrupo de protección de la infancia, conformados por las organizaciones expertas en dichas temáticas que tienen presencia y capacidad de actuación en Siria.

La ley 4/2007, de 4 de abril, de cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria recoge entre sus objetivos atender o prevenir las situaciones de vulnerabilidad y emergencia de los países empobrecidos y contribuir a preservar la vida de los individuos y de las poblaciones más vulnerables.

Así mismo el artículo 14 de la citada Ley dispone que la ayuda de emergencia tiende a satisfacer, en un primer momento, las necesidades humanas en situaciones provocadas por catástrofes naturales o humanas, falta de materias primas esenciales o acontecimientos análogos, para aligerar el sufrimiento de las poblaciones vulnerables y contribuir a su supervivencia.

La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad a través de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, en virtud del Decreto 6/2023, de 7 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejecuta las competencias y funciones en materia de cooperación internacional al desarrollo.

A la vista de las razones expuestas, quedando acreditadas razones de interés público, social, económico y humanitario, el Gobierno de Cantabria, en el uso de sus competencias, y en su compromiso de contribuir al objetivo de tener una implicación activa en lograr que llegue la ayuda humanitaria de emergencia, asumiendo así el compromiso con los principios de solidaridad y humanidad, contribuyendo a la mejora de las condiciones de vida de las personas afectadas por el terremoto que ha afectado a Turquía y Siria, prevé la concesión de una ayuda de carácter excepcional a UNICEF, Comité español.

En base a lo anterior, procede acudir a la vía excepcional ofrecida por el artículo 22.3.c de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones, que dispone que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 29.2 del citado texto legal, recoge que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del Consejero competente y previo informe de la consejería competente en materia de Hacienda, de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la concesión de aquellas subvenciones en que, por acreditarse razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se concedan de forma directa por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y de acuerdo con la habilitación establecida en la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, concepto presupuesta-

CVE-2023-8630

LUNES, 2 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 66

rio 03.08.143 A.481 "ayuda de emergencia", a propuesta de la consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, previos informes de la Consejería Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General, y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de septiembre de 2023,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto del presente Decreto la concesión de una ayuda directa, de carácter excepcional y por razones de interés público, social y humanitario, a UNICEF, Comité Español, NIF: G-84451087, para dar respuesta a las necesidades humanitarias de la infancia en Siria mediante suministros esenciales de WASH y nutrición.

Objetivos:

— General: Contribuir en el cumplimiento del derecho a la supervivencia y desarrollo de la población afectada por el terremoto en Siria asegurando el acceso a suministros esenciales de emergencia.

— Específico: Prevenir enfermedades transmisibles por el agua a través del acceso a agua, saneamiento e higiene adecuados además de cubrir las necesidades básicas de nutrición entre la población afectada por el terremoto en Siria.

2. El procedimiento de concesión directa de la ayuda se inicia de oficio y su pago se instrumentará mediante resolución de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

3. La ayuda va destinada fundamentalmente, a cubrir las necesidades básicas de la infancia y sus familias, garantizando su acceso a agua potable y a instalaciones de saneamiento seguras y adecuadas y a suplementos nutricionales esenciales.

4. Las actuaciones se llevan a efecto en Siria, y se desarrollará en un plazo de 12 meses y comprenderá las actuaciones realizadas desde el 6 de febrero de 2023 hasta el 2 de febrero de 2024. El órgano concedente podrá prorrogar el plazo previsto para la ejecución, previa petición expresa del beneficiario de la ayuda con un plazo mínimo de antelación de 2 meses antes de la fecha prevista de finalización de la intervención. La solicitud de ampliación se hará de manera suficientemente motivada y no podrá exceder de la mitad del periodo de ejecución.

5. La ayuda concedida por este Decreto tiene carácter excepcional por las razones de interés público, social y humanitario expuestas en el preámbulo del mismo y se conceden a una organización con capacidad operativa de respuesta a la emergencia más grande dentro de Siria y con un plan de acción tanto en las zonas accesibles, como en aquellas de difícil acceso o sitiadas. A ello hay que sumar que UNICEF es la agencia líder de los grupos de coordinación de WASH, educación y nutrición, y del subgrupo de protección de la infancia, conformados por las organizaciones expertas en dichas temáticas que tienen presencia y capacidad de actuación en Siria, teniendo, así mismo, representación permanente en Cantabria.

6. La ayuda otorgada es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con los límites que establece el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico a que se sujeta la ayuda concedida en el presente Decreto es el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

LUNES, 2 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 66

Artículo 3. Beneficiario.

1. El beneficiario de la ayuda es UNICEF, Comité Español, NIF: G84451087.

2. Previamente a la concesión, acredita que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual aporta una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social, de conformidad con los artículos 24.6 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables todos aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la intervención subvencionada, se realicen en el plazo establecido en el artículo 1.4 de este Decreto y cumplan las normas contenidas en la legislación vigente sobre subvenciones.

Debido a la naturaleza de las actuaciones que son objeto de este Decreto, serán subvencionables las existencias previamente adquiridas y almacenadas por la entidad solicitante, siempre que se pongan a disposición de la actividad y ésta quede acreditada.

La imputación de gastos indirectos se efectuará en forma de porcentaje sobre la subvención aprobada, sin que pueda exceder del 10 por 100, y no precisará de justificación adicional.

2. No serán objeto de subvención:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

Artículo 5. Cuantía y financiación.

La ayuda asciende a la cantidad de cien mil euros (100.000,00.- €) y se financiará con cargo a la partida 03.08.143 A. 481 "ayuda de emergencia" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

Artículo 6. Forma de pago.

1. El abono de la ayuda se efectuará mediante pago único anticipado sin necesidad de prestar garantías, en virtud del artículo 38 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El pago de la subvención estará condicionado a que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, y a que no se haya dictado sobre la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

LUNES, 2 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 66

3. Los intereses eventualmente generados por la ayuda recibida hasta el momento de su gasto, deberán reinvertirse en las actuaciones aprobadas.

4. La entidad beneficiaria deberá comunicar toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y el órgano concedente, podrá, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, modificar mediante resolución las condiciones de concesión del presente Decreto. Esta misma modificación tendrá lugar en el supuesto de que el gasto total ejecutado sea inferior al inicialmente previsto, en cuyo caso se reajustará el importe de la subvención concedida y la entidad beneficiaria estará obligada a devolver el importe percibido en exceso, con los correspondientes intereses de demora.

Artículo 7. Subcontratación.

El adjudicatario de la subvención podrá subcontratar con terceros en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 8. Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las excepciones que procedan en el caso de Organismo Internacional, en virtud de convenio suscrito entre Naciones Unidas y los diferentes Estados integrantes de la misma, entre los que se encuentran los Tratados Internacionales, ratificados por el Gobierno de España, la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, así como la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Agencias Especializadas.

2. Dado el objeto y la naturaleza de la intervención subvencionable, y el importe de la subvención concedida, la justificación se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de subvenciones de Cantabria y artículo 18 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional. Para ello el representante legal de la entidad deberá remitirla al órgano gestor, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización de las actuaciones, una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Dado que la intervención está dirigida por Naciones Unidas, la certificación o refrendo podrá ser emitida por el organismo de Naciones Unidas que coordine los trabajos sobre el terreno. Al efecto, UNICEF Comité Español (a través de UNICEF Comité Cantabria) presentará la justificación de los proyectos de acuerdo con las normas que rigen para Agencias Especializadas de Naciones Unidas: un informe técnico de la finalización de la intervención, con indicación de las actuaciones realizadas en ejecución de la misma y la entrega de los documentos probatorios de la transferencia de fondos (Remittance Advice), recepción de fondos (Oficial Receipt) y certificación de la aplicación de los fondos al proyecto.

3. En caso de producirse situaciones excepcionales que dificulten o imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativo del gasto, se aceptará como justificación, informes de tasadores acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, la declaración de testigos y la declaración responsable de proveedores. Todos ellos deberán estar refrendados por alguno de los órganos de representación de los españoles en el país de ejecución, Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados, o en su defecto, por la embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación española.

CVE-2023-8630

LUNES, 2 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 66

4. El órgano concedente podrá prorrogar el plazo previsto para la presentación de la justificación, previa petición expresa del beneficiario de la ayuda, suficientemente motivada, siempre que no exceda de la mitad del mismo y no perjudique derechos de terceros.

Artículo 9. Obligaciones del beneficiario.

1. Tiene la condición de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. La entidad subvencionada deberá, con carácter general, cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y específicamente las siguientes:

- a) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- b) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecida.
- c) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.
- d) Presentar documentación justificativa de los gastos incurridos e informes que justifiquen las acciones realizadas.
- e) Facilitar al órgano gestor cuanta información y documentación le sea solicitada acerca del desarrollo e incidencias de las actuaciones objeto de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería y, cualesquiera otras de comprobación y control financiero por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006, así como los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- g) Comunicar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones, entidades o personas, tanto públicas como privadas, así como la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- h) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. En cumplimiento de Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, UNICEF, comité español, deberá garantizar la publicación de toda la información que corresponda a las ayudas y subvenciones que hayan percibido cuando el órgano concedente sea cualquier administración pública, en los términos previstos en los artículos 28.5 y 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, según redacción dada por el artículo 15.3) de la Ley de Cantabria 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

LUNES, 2 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 66

Artículo 10. Reintegro.

1. Serán causas de revocación y reintegro de la ayuda percibida, las previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar al Gobierno de Cantabria las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan, de conformidad, y en los términos establecidos en citado artículo y en el artículo 92 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Disposición Final Única.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de septiembre de 2023.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,

Begoña Gómez del Río.

2023/8630

CVE-2023-8630